



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Sábado 22 de septiembre de 1945

Núm. 265

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 1 de septiembre de 1945 por la que se establece un Consejo de Dirección que asumirá todos los servicios relacionados con el «Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones», la Editorial y semanario «Redención» y disponiendo asimismo la creación del cargo de Gerente y nombramiento de personal auxiliar ... 1886
- Otra de 5 de septiembre de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don José Miura Fuentes, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes ... 1886
- Otra de 17 de septiembre de 1945 por la que se nombra Secretario Técnico, Vicesecretario general del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y Jefe de la Sección de Libertad Condicional a don Angel Cabrer Villalobos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Barco de Avila (Avila) ... 1886
- Otra de 17 de septiembre de 1945 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a don Fernando Barrilero Turel, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... 1886
- Otra de 18 de septiembre de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Macarrón Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Roa ... 1887

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 20 de septiembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado ... 1887

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 14 de septiembre de 1945 por la que se revoca la resolución de 27 de septiembre de 1939, que sancionaba al Ingeniero Industrial don Manuel Velasco de Pando ... 1887
- Otra de 14 de septiembre de 1945 por la que se revoca la de 20 de julio de 1938, que sancionaba al Ayudante Industrial don Luis Valdés Alvarez con la separación definitiva del servicio ... 1887

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 19 de septiembre de 1945 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1945-46 ... 1888

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 31 de julio de 1945 por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del Grupo 4.º de Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan ... 1889

- Orden de 12 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid ... 1889
- Otra de 21 de septiembre de 1945 por la que se dispone el libramiento de la cantidad de 2.000.000 de pesetas para iniciar el desarrollo de la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar ... 1890

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 21 de septiembre de 1945 por la que se modifica la jornada de trabajo en las minas de carbón ... 1890
- Otra de 1 de septiembre de 1945 por la que se acuerda convocar para la tercera promoción de funcionarios Diplomados ... 1890

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Riecla y su estación férrea ... 1891

- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander ... 1891

- Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 20 de junio de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Góngora Aguilar, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Lucía Viana García, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera a inscribir una escritura de partición de herencia ... 1891

- HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso por el que se autoriza para aceptar reaseguros en España a la Compagnie d'Assurances contre les Risques de Transport «La Baloise», de Basilea (Suiza) ... 1893

- Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escuela Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Transcribiendo relación de señores opositores, con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado para su actuación en los ejercicios de la citada oposición ... 1893

- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don Antonio Crespo Hoyo Profesor numerario del Grupo 3.º de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, en virtud de concurso-oposición restringido ... 1896

- Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación) ... 1897

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1945 por la que se establece un Consejo de Dirección que asumirá todos los servicios relacionados con el «Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones», la Editorial y semanario «Redención» y disponiendo asimismo la creación del cargo de Gerente y nombramiento de personal auxiliar.

Ilmo. Sr.: La Orden de 13 de noviembre de 1942 dispuso que entre los Organismos y Servicios que habrían de constituir la Dirección General de Prisiones, bajo la inmediata dependencia del Director general del Ramo, figurasen el «Boletín Oficial» de la misma, por una parte, y la Sección Editorial y semanario «Redención», por otra, integrarla esta última en el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

La importancia que ha llegado a adquirir el «Boletín Oficial», órgano de la Dirección General de Prisiones; la extraordinaria difusión del semanario «Redención», que edita para la población reclusa el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, así como la considerable labor que la Editorial realiza con la publicación de libros de propaganda religiosa, patriótica y científica, aconsejan no solo la unificación de los cometidos asignados a dicho Servicio por la íntima conexión que entre ellos existe, sino la creación del Organismo adecuado que haya de regirlos.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del Director general de Prisiones funcionará un Consejo de Dirección que tendrá a su cargo todos los servicios relacionados con el «Boletín Oficial» del Centro Directivo, Editorial y semanario «Redención», el cual estará firmado por dos representantes de la Dirección General de Prisiones, uno del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y otro del Patronato Nacional de Presos y Penados.

Art. 2.º Además del Consejo de Dirección a que se refiere el artículo an-

terior, existirá un Gerente, a quien, aparte de las funciones propias de su cometido, corresponderá la tramitación y resolución de cuantos asuntos le sean encomendados por aquél. Será designado el personal auxiliar que se estime necesario para el desenvolvimiento de los servicios.

Art. 3.º Los miembros del Consejo de Dirección serán nombrados por el Ministerio de Justicia a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

Art. 4.º El nombramiento de Gerente se hará mediante concurso-oposición, y el del personal auxiliar se hará previo concurso de méritos. Tanto uno como otro concurso serán anunciados en su día por este Ministerio.

Art. 5.º Hasta tanto que se anuncien y resuelvan el concurso-oposición y el concurso de méritos para nombramiento de Gerente y personal auxiliar, serán éstos designados por la Dirección General de Prisiones con carácter interino.

Art. 6.º La Dirección General de Prisiones dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, quedando derogadas las disposiciones de este Ministerio que se opongan a lo en ella establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, Vicepresidente del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 5 de septiembre de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don José Miura Fuentes, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 891 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de don José Miura Fuentes, de veintiocho años de edad, soltero, con domicilio en Madrid, calle de Pizarro, número 20, de profesión Abogado, en solicitud de que le sea cancelada la nota de antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que, ac-

cediendo a lo solicitado, se ordene la cancelación de los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don José Miura Fuentes, dimanantes de la condena de reclusión perpetua con las accesorias legales impuesta por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Castellón en 26 de octubre de 1938, como autor de un delito de adhesión a la rebelión y que más tarde fué conmutada por la de dos años de prisión menor.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 17 de septiembre de 1945 por la que se nombra Secretario Técnico, Vicesecretario general del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y Jefe de la Sección de Libertad Condicional a don Angel Cabrer Villalobos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Barco de Avila (Avila).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., nombro, en comisión, Secretario Técnico, Vicesecretario general del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y Jefe de la Sección de Libertad Condicional a don Angel Cabrer Villalobos, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, que sirve el de Barco de Avila (Avila).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de septiembre de 1945 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a don Fernando Barrilero Turel, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Barrilero Turel, Oficial de administración de 1.ª clase

del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, con efectividad del día 14 del corriente mes, por haberse posesionado con fecha 15 del mismo del de Abogado Fiscal de entrada, con destino en la Audiencia de Bilbao, con el cual resulta incompatible.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada y con dicha efectividad al expresado funcionario, en los términos, condiciones y extensión que en el mencionado artículo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1945  
por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Macarrón Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Roa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Macarrón Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Roa, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve;

Vistos los informes del Juez Instructor y de la Asesoría Jurídica de este Departamento y la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto sea revocada la resolución de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se sancionó al señor Velasco de Pando, sustituyéndola por la de mantener su readmisión sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1945  
por la que se revoca la de 20 de julio de 1938, que sancionaba al Ayudante Industrial don Luis Valdés Álvarez con la separación definitiva del servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión incoado al Ayudante Industrial don Luis Valdés Álvarez, que se encontraba afecto a la Delegación de Industria de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve;

Vistos los informes del Juez Instructor y de la Asesoría Jurídica de este Departamento y la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto sea revocada la Orden de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, por la que se sancionó al Sr. Valdés Álvarez con la separación definitiva del servicio, y que se sustituya por su readmisión en el Cuerpo de su procedencia, aplicándole trasado de destino e inhabilitación para cargos de mando y confianza, sin que pueda haber reclamación alguna de haberes sino a partir de su reingreso; colocándolo en el Escalafón del Cuerpo en la primera vacante de igual o superior categoría que se produzca, con posterioridad a esta Orden y en el lugar que le corresponda con arreglo a sus años de servicios sin tener en cuenta el tiempo de su separación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1945  
por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobada por Orden de 19 de febrero último, y vistas las propuestas de los respectivos Organismos y delegación de V. I., se ha servido designar para constituir el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposición convocados a don Fernando Duque Sampayo, Jefe superior de Administración del referido Cuerpo, como Presidente, y como Vocales, en propiedad, don Luis Usera González, Profesor auxiliar de Hacienda Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don José Antonio Estrugo, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don Antonio Victory Rojas y don Manuel Pastor Bereciartúa, Jefe Superior de Administración y Jefe de Administración de primera clase, respectivamente, del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y como Secretario, sin voz ni voto, don Gabriel Briques Pons, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, y como suplentes, don Antonio

Serra Piñar, Profesor auxiliar de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Luis Ballesteros y Martín-Baldo, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don Juan Manuel Menéndez Linde y don Francisco Armas Rey, Jefes de Administración de primera y segunda clase, respectivamente, del repetido Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de septiembre de 1945  
por la que se revoca la resolución de 17 de septiembre de 1939, que sancionaba al Ingeniero Industrial don Manuel Velasco de Pando.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión incoado, en virtud de la nueva documentación presentada, al Ingeniero Industrial perteneciente al Cuerpo al servicio de este Ministerio don Manuel Velasco de Pando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de septiembre de 1945  
sobre realización de barbechos en el  
año agrícola 1945-46.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las razones y circunstancias que obligan a continuar adoptando el sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de cereales y legumbres, y el señalamiento, en momento oportuno, de las superficies mínimas que deben ser sembradas de dichos cereales, así como de garbanzos, lentejas, habas y maíz, es conveniente que, en evitación de que algún cultivador pretenda excusarse de sembrar lo que se le ordene, por falta de tierras preparadas, se dicten medidas con la antelación debida, que aseguren la realización de las labores de barbecho en las superficies mínimas que se presuman indispensables, superficies que deberán ser equitativamente distribuidas entre las diversas explotaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada una de ellas. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el próximo año agrícola, labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos, destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cien mil hectáreas, para el trigo, y quinientas setenta y cinco mil hectáreas, para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas Locales, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término

municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas el año anterior.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 15 de octubre actual lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando, primeramente, la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos, para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en el año anterior, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1944, no debiendo, en ninguna finca, ser la superficie de barbecho fijada para la próxima campaña inferior a la que se fijó en la anterior.

Quinto. Los Jefes provinciales del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se le han señalado para estos granos, en los barbechos a que se refiere la presente Orden.

Sexto. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Séptimo. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz, en los barbechos sembrados, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma y, en ningún caso, dichas labores se comenzarán después del día 1 de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni

después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 25 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que, hasta la fecha, no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie, señalada para barbecho de estos cereales excediera en un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia, por parte de las Juntas, de lo que se previene en esta disposición será comunicada, por las Jefaturas Agronómicas, a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Decimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

REIN

Umo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1945 por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del Grupo 4.º de Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de plazas de Profesores numerarios del Grupo 4.º «Física, Termotecnia y Química», de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Santander, Málaga y Cartagena, convocadas por Orden ministerial de 5 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de marzo).

Teniendo en cuenta que por haberse presentado una reclamación fue enviado el expediente a informe del Consejo Nacional de Educación, conforme preceptúa la Ley de 13 de agosto de 1940, y que este Organismo emitió el día 10 del corriente mes de julio el dictamen que literalmente dice:

«Visto el expediente instruido en virtud de reclamación hecha contra opositores a plazas de Profesores del Grupo 4.º de las Escuelas de Peritos Industriales, y

Resultando que dichas oposiciones fueron convocadas por Orden ministerial de 5 de febrero del pasado año de 1944, disponiendo en el artículo cuarto que «la práctica y ejercicios de las mismas deben ajustarse a las normas y contenido del artículo noveno y siguientes del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, de 4 de septiembre de 1931»;

Considerando que el estudio de este expediente puede referirse a dos aspectos distintos: 1.º reclamación o protesta del opositor don Manuel Vicente Cuadrillero; y 2.º desarrollo de la oposición;

Considerando que dicha reclamación está absolutamente fuera de la oportunidad, de forma y de procedimiento, lo que queda evidenciado sin más que examinar lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento, que, copiado literalmente, dice: «Los opositores podrán protestar cualquier acto posterior a la

constitución del Tribunal; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta escrita en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del hecho que la motive»;

Considerando que en el fondo de la protesta sólo resalta como circunstancia menos frecuente la de haberse verificado un ejercicio especial para el opositor de que se trata, y esto no contradice ninguna disposición gubernativa reglamentaria ni puede estimarse de modo distinto que la aspiración del Tribunal de aclarar puntos de duda o perfeccionar juicios, lo que evidentemente tiene derecho, como se comprueba por las disposiciones del artículo 27 que después citaremos;

Considerando que el desarrollo de la oposición es perfectamente normal, y, aunque la sobriedad de redacción de las actas no detalla cuantos antecedentes y hechos justificasen la resolución del Tribunal, no existen defectos fundamentales que justifiquen en este primer estudio ninguna resolución negativa respecto a los resultados de las oposiciones;

Considerando que ello, no obstante, no debe silenciarse, sin embargo, una omisión que se aprecia y que consiste en la no existencia de antecedentes que permitan apreciar que fue cumplido completamente el artículo a que se refieren los ejercicios prácticos, y que dice así: «Artículo 27.—El sexto ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes ajustadas a las normas trazadas por el Tribunal y publicadas juntamente con el cuestionario, según ordena el artículo 14. El resultado de este ejercicio será leído en sesión pública»; ahora bien, por si la omisión de la lectura de los ejercicios estuviera en la redacción de las actas o existiera causa que lo justificara suficientemente, dada la índole especial de los mismos y las circunstancias extraordinarias en que se efectuaron, podría solicitarse el informe del Presidente del Tribunal sobre este caso concreto, si así se estima pertinente, antes de resolver en definitiva.

«Esta Comisión Permanente, después de un detenido estudio de la cuestión, estimando que no es necesario solicitar informes complementarios al Tribunal, pues ha quedado demostrado en el expediente que se trataba de un ejercicio con objeto de comprobar la práctica operativa del opositor, tiene el honor de informar a la Superioridad que la oposición se desarrolló con perfecta corrección y que, por lo tanto, debe aprobarse la propuesta del Tribunal».

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente para la provisión de plazas de Profesores numerarios del grupo 4.º de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Santander, Málaga y Cartagena.

Segundo. En consecuencia, se nombran Profesores numerarios del Grupo 4.º, «Física, Termotecnia y Química», por el orden que se cita, a los señores siguientes, y se les destina a las plazas que respectivamente se mencionan:

Número 1.—D. Luis Alvarez Quirós, para Bilbao.

Número 2.—D. Francisco Carchón García, para Santander.

Número 3.—D. Jesús Marín Tejerizo, para Málaga.

Número 4.—D. Indalecio Gómez Sánchez, para Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungaiño Nevot, por un presupuesto de ejecución material de 2.739.236,33 pesetas y que asciende a 2.792.555,57 pesetas una vez adicionadas las siguientes partidas: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto (con arreglo al cómputo de los proyectos anteriores, que sumados hacen un total de pesetas 7.582.149,93 pesetas), 2,25 por 100 del presupuesto actual de ejecución material (Grupo 5.º Tárifa 1.ª), una vez descontado el 42 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que determina el de 16 de octubre de 1942, 17.873,52 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 17.873,52 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 10.724,11, y 0,25 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 6.848,00 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas, y procede, por tanto,

regi, determina el artículo 3.º del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo 2.º del mismo Decreto;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración a pesar de su cuantía, ya que el Decreto Ley de 22 de octubre de 1936, al estar en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos así lo autoriza;

Considerando que en virtud del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de pesetas 2.792.555,57, que las obras se realicen por el sistema de administración, aborrandose 2.000.000 de pesetas con cargo al Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, Concepto 1.º, del crédito consignado en el vigente Presupuesto Ordinario de este Ministerio, y 792.555,57 pesetas con cargo al Presupuesto de 1946, autorizándose al Arquitecto autor del proyecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, pueda realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 21 de septiembre de 1945 por la que se dispone el libramiento de la cantidad de 2.000.000 de pesetas para iniciar el desarrollo de la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, y la que expresamente se atribuye en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero, subconcepto once, para

iniciar el desarrollo de la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar,

Este Ministerio ha resuelto que la consignación que en concepto de subvención de 2.000.000 de pesetas que figuran en el capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto citados para los fines expresados, se libre a cargo del Secretario del Patronato, Jefe de la Sección de Protección Escolar de este Ministerio, don Pedro María Usera Pérez, procediéndose por V. I., como Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva permanente determinada en el número 2.º de la Orden de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre), a dictar las órdenes de aplicación que el servicio requiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1945 por la que se modifica la jornada de trabajo en las minas de carbón.

Ilmo. Sr.: La grave situación creada a la industria por las obligadas restricciones en el consumo de energía eléctrica, impone la necesidad de adoptar medidas urgentes para impedir la exteñión del país forzoso. El incremento de los cupos de combustible con destino a suministro de centrales térmicas se ofrece como única posibilidad inmediata para conseguir un aumento en la producción de energía eléctrica. Ello exige una intensificación de la producción hullera y, por tanto, mayor intensidad en el esfuerzo de los trabajadores ocupados en ella. Por otra parte, razones que están en la conciencia de todos reclaman un renovado intento para reducir el déficit actual advertido en la producción carbonera con relación a las crecientes necesidades del consumo. De esta suerte se hace efectiva la solidaridad entre las clases trabajadoras ya que, merced al mayor esfuerzo que hoy se demanda de los mineros, se conjurarán situaciones de infortunio que amenazan gravemente a los hogares de otros trabajadores. La

justicia pide, también, que esta nueva movilización del esfuerzo vaya acompañada de un aumento sensible en los cupos de racionamiento, realizado a través de los correspondientes economatos.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que a partir de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden, el trabajo en todas las minas de carbón se incrementará en seis horas extraordinarias semanales, distribuidas entre los días laborables en la forma que las Empresas determinen, de acuerdo con las Juntas Sindicales.

Este régimen será transitorio y subsistirá en tanto persistan las circunstancias que exigen su imposición.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 1 de septiembre de 1945 por la que se acuerda convocar para la tercera promoción de funcionarios Diplomados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 26 de mayo de 1943, que estableció las enseñanzas para funcionarios Diplomados del Ministerio de Trabajo en la Escuela Social de Madrid, y de acuerdo con las normas complementarias contenidas en la Orden de 16 de julio siguiente,

Este Ministerio ha acordado realizar la oportuna convocatoria para la tercera promoción de funcionarios Diplomados, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Podrán solicitar su admisión al Cursillo de Diplomados los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-Administrativo (Escala Técnica) y al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo (Escala de Inspectores); siempre que ostenten las categorías administrativas o asimiladas económicamente, de Jefe de Administración o de Jefes de Negociado, en sus distintas clases, y que se encuentren en situación de activo.

Segunda. El número de plazas para el Cursillo que se convoca será de quince, que se distribuirán, teniendo en cuenta la proporcionalidad establecida entre los distintos Cuerpos, ya que no



ha podido conseguirse en las convocatorias y al objeto de restablecerla entre la presente y las sucesivas. Las plazas en cuestión se reservarán once para el Cuerpo Técnico-Administrativo; cuatro para el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Tercera. Podrán concurrir a la convocatoria tanto los funcionarios adscritos a los Servicios Centrales como los pertenecientes a los Servicios Provinciales; estos últimos, en número máximo de cinco, quedarán agregados a los Servicios de Madrid, mientras dura el Cursillo; en comisión de servicio, aunque sin derecho a dietas por este concepto, y conservando siempre su destino provincial, aunque si ostentaran cargo de jefatura habrán de ser sustituidos reglamentaria y temporalmente.

Cuarta. Quiénes pretendan cursar las enseñanzas para Diplomados elevarán instancia en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la inserción de la presente Orden convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigida al Ministro de Trabajo y haciendo constar los datos siguientes: Forma de ingreso en el Ministerio; Titulos académicos que se posean; años de servicios al Estado; y en el ramo de trabajo; cargos desempeñados en el Ministerio; comisiones especiales; publicaciones; idiomas y otros méritos, que podrán acreditarse por documentos unidos a la solicitud.

Quinta. Las peticiones serán examinadas por un Tribunal presidido por el Subsecretario del Ministerio y compuesto por éste, el Director de la Escuela Social de Madrid y un profesor de las Enseñanzas para Diplomados. Este Tribunal podrá acordar que todos o algunos de los solicitantes se sometan previamente a una prueba de aptitud, a fin de ser seleccionados.

Los funcionarios a quienes se seleccionen habrán de abonar la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de matrícula.

Sexta. Si a juicio del Tribunal no concurrieran solicitantes con méritos suficientes para completar la Convocatoria, no se incrementarán los cupos de un Cuerpo a los atribuidos a otro, sino que se dejarán sin cubrir las plazas que no puedan proveerse por la indicada causa, las cuales se acumularán a las ulteriores convocatorias.

Séptima. El curso comenzará el día 2 de noviembre próximo.

Octava. Regirán para esta convocatoria, en lo no previsto especialmente, las demás condiciones señaladas para

la anterior, y las generales contenidas en el Decreto y Orden citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.—

P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

##### (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Riecla y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Riecla y su estación férrea, en el tipo de 4.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Zaragoza y Estafeta de Riecla hasta el día 8 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Zaragoza.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.542-A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes),

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de

Santander por promoción de don Domingo Teruel Carratero, y que dicho cargo habrá de ser provisto por concurso, al que podrá concurrir todo el personal a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionamiento de la misma categoría que el de la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en la misma, y en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 20 de junio de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Góngora Aguilar, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Lucía Viana García, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera a inscribir una escritura de partición de herencia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Góngora Aguilar, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Lucía Viana García, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Victor Viana Pérez y doña Lucía Viana García, padres de don Antonio Viana Viana, falleció en Jerez de la Frontera el 25 de agosto de 1936, bajo testamento abierto otorgado en 24 de los mismos mes y año ante el Notario don Francisco González Bautista, en el cual instituyó a sus padres únicos y universales herederos por partes iguales; que éstos solicitaron, por medio de instancia, liquidación del impuesto de Derechos reales e inscripción por mitad y proindiviso de los inmuebles inventariados integrantes de la herencia de su hijo, entre los cuales figura una finca rústica sita en Jerez de la Frontera, descrita así: «Suerte de tierra y viña, situada en el pago de Rui-Díaz, que linda por el Norte con viña de don Juan Lomón, por Sur con otra de don Ildefonso Pérez, por Este con otra de herederos de don Agustín Antuñana y por Oeste con viña de don Manuel Molero. En la fecha en que la adquirió el causante, en 9 de junio de 1923, por escritura ante el Notario don Manuel García Caballero, tenía una cabida de 10 aranzadas tres cuartas y 29 estadales, equivalentes a cuatro hectáreas, 80 áreas y 86 centiáreas, con casa lagar y pertrechos de vendimia; mas como en 2 de enero de 1933 el aludido finado enajenó ante el Notario don Antonio Sánchez Solís, de la expresada finca, segregándola, una porción de una hectárea, 54 áreas y 26 centiáreas, ha

quedado reducida la de su pertenencia a una cabida de tres hectáreas, 20 áreas y 58 centiáreas; que dicha finca se inscribió por título de herencia en la forma solicitada en el Registro de la propiedad de Jerez, tomo 645, folio 203 vuelto, finca 8.553, inscripción sexta, con la cabida de tres hectáreas, siete áreas, 58 centiáreas y 800 miliáreas, que tiene hoy según los asientos del Registro, como se hace constar en el cajetín correspondiente al margen de la descripción de la misma;

Resultando que falleció don Víctor Viana Pérez el día 11 de junio de 1940, bajo testamento abierto que había otorgado en 6 de noviembre de 1936, ante dicho Notario don Francisco González Bautista, en el cual instituyó herederos de todos sus bienes, derechos y acciones a su mujer y a su hermana, doña Luciana Viana García y a doña Juana Nepomucena Viana Pérez, respectivamente, por mitad y sin perjuicio de la cuota viudal que tiene derecho su citada mujer; que fueron practicadas las operaciones particionales de la herencia de dicho señor y aprobadas por sus herederos, quienes aceptaron la herencia en escritura otorgada el 19 de mayo de 1942, ante el mismo Notario; que en dichas operaciones particionales figura adjudicada a las herederas la participación de finca, que en el inventario del cuaderno particional se describen literalmente en los siguientes términos: «Número 2, mitad suerte de tierra y viña, situada en el pago de Rui-Díaz, de este término, que linda por el Norte con viña de don Juan Lomon, por el Sur con otra de don Ildefonso Pérez, por Este con otra de herederos de don Agustín Antuñana y por Oeste con viña de don Manuel Molero. En la fecha en que la adquirió el hijo del causante tenía una cabida de 10 aranzadas, tres cuartas y 28 estadales, equivalentes a cuatro hectáreas, 50 áreas y 86 centiáreas, la totalidad de la finca, con casa, lagar y pertrechos de vendimia, mas como dicho hijo del causante enajenó de la expresada suerte, segregándola, una porción de una hectárea, 54 áreas y 28 centiáreas, quedó reducida a una cabida de tres hectáreas, 26 áreas y 58 centiáreas, si bien según los asientos del Registro de la propiedad tiene tres hectáreas, siete áreas, 58 centiáreas y 810 miliáreas»;

Resultando que presentada primera copia de la escritura de referencia en el Registro de la propiedad de Jerez, fué calificada por la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en cuanto a las mitades de fincas descritas en primero, tercero y cuarto lugar, donde expresan las notas extendidas al margen de sus respectivas descripciones.—Suspendida la inscripción de la mitad de la finca número 2, porque estando reducida su primitiva superficie en virtud de la segregación que el título relaciona, se describe con los linderos que tenía antes de la misma. No se ha solicitado anotación preventiva»;

Resultando que el Procurador señor Góngora y Aguilar, en representación de doña Lucía Viana García, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, en solicitud de que se revoque la nota recurrida y se declare que el título presentado no tiene defectos que impidan la inscripción, alegando:

que por las descripciones transcritas se observa que en el inventario de las operaciones particionales de los bienes del señor Viana Pérez no se omitió detalle de los que figuran en la instancia descriptiva de los bienes de don Antonio Viana y Viana, ni se hizo variación de conceptos a no ser el de que en el cuaderno particional se incluye la mitad propia de don Víctor Viana y se consigna la advertencia de que la cabida que se expresa es la que figura en los asientos del Registro de la propiedad; que conforme a los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria la nota ha debido expresar qué clase de defecto es el deparar atribuido, y al no hacerlo, como se trata de nota de suspensión, deberá ser subsanable tal defecto; que éste no existe, pues la finca se halla inscrita en el Registro por el título de herencia y con la advertencia relativa a la cabida; que en la escritura de aceptación de herencia y protocolización de operaciones particionales la finca se describió en iguales términos e idénticas circunstancias, y para no inducir a error se añade: «si bien, según los asientos del Registro de la propiedad, tres hectáreas, siete áreas, 58 centiáreas y 810 miliáreas»; que donde hay igual razón hay igual derecho, y si se inscribió la finca cuando se solicitó por instancia, debe inscribirse también la escritura posterior, pues las descripciones son iguales e iguales los títulos de adquisición; que de prosperar el criterio del Registrador, la finca, inscrita por mitad a nombre de don Víctor y doña Lucía Viana por herencia de su hijo don Antonio, quedaría inscrita en su totalidad y al mismo tiempo sólo la mitad a favor de doña Lucía Viana como heredera de su hijo y otra mitad suspendida, cuando la descripción de la finca que se inscribe y la de la mitad que se suspende son una misma e igual el título de adquisición; que la misión de los Registradores es inscribir los derechos que resultan de los asientos o documentos presentados, según Resoluciones de 18 de junio de 1898 y 17 de julio de 1911; que según determina el artículo 51 del Reglamento los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y practicada una inscripción no puede modificarse sino con los requisitos legales; y que la nota recurrida implica una a modo de calificación de un título inscrito y según las Resoluciones de 30 de diciembre de 1882, 20 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1911, los Registradores, lo mismo que sus superiores, carecen de competencia para calificar los títulos inscritos como expresamente reconoce la Resolución de 17 de febrero de 1877;

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que la expresión de los linderos de una finca es requisito que ha de cumplirse en todo título que sea inscribible, según el número primero del artículo noveno de la Ley, y la escritura calificada no expresa los linderos de la finca, cuya mitad pretende inscribirse, sino los de una finca de mayor extensión, de la cual, después de una segregación, ha quedado un resto que evidentemente ha de lindar con alguno o algunos de los linderos de la finca segregada; que sostener que están bien consignados los linderos del res-

to de una finca, asignándole los de la finca de origen, es tan absurdo como afirmar que una figura geométrica continúa con la misma forma después de haber separado un trozo de su superficie; que los linderos no pueden estar indeterminados y no expresándose en la escritura por qué vientos fué segregada la porción vendida por don Antonio Viana tampoco puede determinarse cuál o cuáles de los linderos de la finca primitiva corresponden a los del resto; que no es argumento contra lo expuesto la doctrina de la inatacabilidad de los derechos inscritos y que lo que ampara la inscripción y sobre lo cual no puede formular nuevo juicio un Registrador, es respecto al derecho inscrito, no las circunstancias físicas que afectan a la identificación del objeto de la relación jurídica; que respecto de asientos hechos no puede derivarse la consecuencia de que inexactitudes en la descripción de la finca después de practicada una inscripción, son ya inalterables, porque ello equivaldría a sostener la continuación en el error, con daño del derecho inscrito; que si se inscribiera la escritura ningún Juez se atrevería a conferir la posesión con arreglo a los términos de la inscripción cuando de ella no resulta en forma precisa y concreta la identificación del inmueble; y que la Resolución del 17 de febrero de 1877, invocada, es contraria a la tesis del recurrente;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en que, de conformidad con el artículo noveno de la Ley Hipotecaria y 1 de su Reglamento, toda inscripción expresará como requisito los linderos de la finca con referencia a los cuatro puntos cardinales, siendo indispensable cuando se segregue alguna finca determinar la extensión, linderos de la misma, y los que corresponden a la finca primitiva; que en la escritura de partición autorizada por fallecimiento de don Víctor Viana se describe la finca con los linderos que tenía en su totalidad, por lo que fué calificado acertadamente el documento y suspendida la inscripción, por carecer de los requisitos necesarios para verificarla, sin que pueda obstar a ello el hecho de que se haya efectuado una inscripción con los mismos datos que hay aportados, porque el Registrador califica bajo su responsabilidad el título que se presenta único a que hay que atenerse;

Vistos los artículos 9.º y 65 de la Ley Hipotecaria; 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento para su aplicación, y las Resoluciones de este Centro de 15 de junio y 1.º de diciembre de 1892, 21 de junio de 1910 y 26 de diciembre de 1934;

Considerando que las diferencias de cabida existentes entre los documentos fundamentales del recurso, y que probablemente son debidas a transcripciones incorrectas y a la confusión de unidades métricas, tanto por su pequeño valor como por la circunstancia de no haber sido tenidas en cuenta al extender la nota recurrida no pueden ser objeto de este recurso;

Considerando que, en cuanto al motivo único, fundado en el hecho de haberse segregado de la primitiva finca una hectárea, veintiséis áreas y cincuenta y ocho



centiáreas sin describir el resto con sus nuevos linderos, ha de reconocerse que la aplicación de los artículos 59 y 60 del Reglamento Hipotecario, en el sentido de describir con todo rigor solamente la parte que se separe o segregue de una finca, haciendo breve mención de esta circunstancia al margen de la inscripción antigua, puede engendrar situaciones parecidas a la examinada, que es necesario aclarar en tiempo oportuno para poner el Registro en consonancia con la realidad jurídica y favorecer la identificación de los asientos con las superficies deslindadas formalmente;

Considerando que para conseguir tal objeto una buena práctica notarial aconseja la descripción hipotecaria, no sólo de la parte segregada, sino del resto de la finca primitiva, sin perjuicio de que en el Registro se extienda la nota reglamentaria en términos claros y precisos;

Considerando que, por lo que toca al caso especial examinado, no procede ampararse en el argumento de que los asientos del Registro se hallan bajo la custodia de los Tribunales de justicia para oponerse a su complemento, pues la modificación de la entidad hipotecaria primitiva no es debida a una caprichosa decisión de los interesados, sino que se deriva directamente del acto dispositivo de segregación autorizado por quien para ello tenía facultades;

Considerando que tampoco cabe alegar que los titulares de toda la finca y no el adjudicatario de una porción son los autorizados para hacer la nueva descripción del resto, porque es indudable que el pleno dominio de la suerte de tierra situada al pago de Rui-Díaz, con la disminución, resultante de la segregación, pertenece a doña Luciana Viaña García y a doña Juana Nepomucena Viaña Pérez, que pueden suministrar los datos esenciales para la rectificación de los linderos.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1945.—El Director general, José María de Porcioles.

Exmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Seguros**

*Aviso por el que se autoriza para aceptar reaseguros en España a la Compagnie d'Assurances contre les Risques de Transport «La Baloise» de Basilea (Suiza).*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compagnie d'Assurances contre les Risques de Transport «La Baloise», de Basilea (Suiza), para aceptar

reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 1.º de septiembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública**

*Transcribiendo relación de señores opositores, con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado, para su actuación en los ejercicios de la citada oposición.*

Núm. del sorteo	Nombre y apellidos
1.	D. Francisco Cremades Beviá.
2.	D. Manuel Seijas Ladrón de Guevara.
3.	D. Angel Herránz Valoria.
4.	D. Rafael Adalid Cortada.
5.	D. Avelino López Alvarez.
6.	D. Sebastián Mas Vany.
7.	D. Antonio Torner Arastey.
8.	D. Jorge Capulino Pradal.
9.	D. Agustín Bezarés Jiménez.
10.	D. Martín Cano de la Cruz.
11.	D. Francisco Rebull Gálvez.
12.	D. Manuel López Garrido.
13.	D. Luis María Checa Casajús.
14.	D. Manuel Ferreira Ramos.
15.	D. Edmundo Rodríguez Huéscar.
16.	D. Amador Hernández Sánchez.
17.	D. Emilio Martínez Muedra.
18.	D. José Cano Benavente.
19.	D. Felipe Gómez de Liaño Alonso.
20.	D. José Murillo Durán.
21.	D. Miguel Angel Valero Casanova.
22.	D. Gerardo Corrales Céspedes.
23.	D. Román Antonio Ayús Montesinos.
24.	D. José Hidalgo García.
25.	D. Víctor Manuel Acevedo Rodríguez.
26.	D. José María Serret Vidal.
27.	D. Ramón Arbona Martí.
28.	D. Antonio de Lara, Martínez.
29.	D. Ricardo Alcaide Alonso.
30.	D. José López Chillón.
31.	D. Julio Escudero Garrido.
32.	D. Rafael Zaforteza y de Oleza.
33.	D. Elviro Ernesto Juárez Oliver.
34.	D. Bernardo Revuelta García.
35.	D. Joaquín Vallejo González.
36.	D. Sebastián López Bernal.
37.	D. Francisco Fernando Gómez.
38.	D. Agustín Mazo García.
39.	D. Enrique Ortega Román.
40.	D. Luis Alfonso Zaffa de la Garza.
41.	D. José Alegría Gómez.
42.	D. José Llopis Cros.
43.	D. Jesús Blanco Alvaro.
44.	D. Augusto Segura Gómez.
45.	D. Félix Epelde Dolara.
46.	D. Arturo Saúco Escobar.
47.	D. Nicasio de Castro Tiscar.
48.	D. Luis Ortega Costa.

Núm. del sorteo	Nombre y apellidos
49.	D. Angel Marcos Otero.
50.	D. Pablo Gibert España.
51.	D. Abelardo Prieto Fojó.
52.	D. José María Ivorra Loste.
53.	D. Luis Busteros Pérez de Aranzaza.
54.	D. Leandro Gutiérrez Frade.
55.	D. Rafael Jiménez Arana.
56.	D. Miguel Riobo, Enriquez.
57.	D. Manuel Carmelo Aguado Ortiz.
58.	D. Francisco García Parada.
59.	D. Vicente Canelles Verdía.
60.	D. Juan Manuel Martos y Martos.
61.	D. Juan Crespo Alberto.
62.	D. Agustín Quintana Villota.
63.	D. Enrique Gómez Canals.
64.	D. Manuel Tefol Belda.
65.	D. Pedro Fluxá León de Garza bito.
66.	D. Miguel Carrasco Povea.
67.	D. Antonio Núñez Torró.
68.	D. Germán Ballesteros Sánchez.
69.	D. Sebastián Jáime Navarro.
70.	D. José María Deza Bonet.
71.	D. Laureano Molina Lago.
72.	D. Gabriel Arrabal Durante.
73.	D. Manuel Capella Ros.
74.	D. Juan Carlos Ferreiro Pérez.
75.	D. Jesús María Ibáñez Aguilan.
76.	D. Marcos Forcada Barberá.
77.	D. Juan Doñate Preixens.
78.	D. Perfecto Juárez Gómez.
79.	D. Luis Rijo Durán.
80.	D. Ramón Súnyer Arús.
81.	D. Miguel Portugués Herranz.
82.	D. Vicente Pérez Sanchis.
83.	D. Eladio Macho Bergia.
84.	D. Martín Casanovas Ogué.
85.	D. Antonio Valverde Madrid.
86.	D. José M.ª Sabater Busquets.
87.	D. Manuel Flavián Ramiro.
88.	D. Carlos Climent González.
89.	D. Ramón Mucientes Murugarrren.
90.	D. Mariano Ruiz Salas.
91.	D. Estanislao Gregorio Solanes López.
92.	D. Esteban Sicilia Serrano.
93.	D. José Rayo Gómez.
94.	D. Horacio Jiménez Hurtado.
95.	D. Arturo Casinos Guillén.
96.	D. Angel García Molina.
97.	D. Luis Bartumeus Massas.
98.	D. Miguel Ochoa Lumbreras.
99.	D. Amalio Navarro Navarro.
100.	D. Juan Moreno López.
101.	D. Francisco Meco Gutiérrez.
102.	D. Enrique Sánchez Ramírez.
103.	D. Jorge Fernández de Castro Cabeza.
104.	D. Guillermo Sánchez Caylá.
105.	D. Marcelino Martínez Caro.
106.	D. Manuel Ruiz Gil.
107.	D. Manuel Magallán Celma.
108.	D. Francisco Villanueva Andújar.
109.	D. Carlos Ajamil Ferrando.
110.	D. Vicente Silla Lambies.
111.	D. Francisco Duo Laorden.
112.	D. Rafael González Arénas.
113.	D. Antonio Lora Varó.
114.	D. Severiano Campos Paz.
115.	D. José María Rius Puig.
116.	D. Juan López Rodríguez.
117.	D. Mario Tizón Vázquez.
118.	D. José Díaz Tentor.
119.	D. José González Afón.
120.	D. José Alarcón Ríos.

Núm. del sorteo	Nombre y apellidos
121.	D. Raimundo García-Mochales Hermosilla.
122.	D. Salvador Molner Fornas.
123.	D. José Carmelo Alonso Leira.
124.	D. Alberto Ferrer Piqueras.
125.	D. Enrique García Calvo.
126.	D. Manuel Basterrechea Baraja.
127.	D. Antonio Nieto Amador.
128.	D. Benito Ruiz López.
129.	D. Alfonso Atienza Sáez.
130.	D. Antonio Machda Ramón.
131.	D. Eduardo Fernández López.
132.	D. Fidel Galván Casado.
133.	D. Antonio Rubio Caballero.
134.	D. Severiano de las Heras Bombín.
135.	D. José M. <sup>a</sup> Ibáñez de Aldecoa de Aldecoa.
136.	D. Honorio Carlavilla Torrijos.
137.	D. Joaquín de la Llave González.
138.	D. Carlos Orland Villar.
139.	D. Eusebio Fernández-Sacristán G. <sup>a</sup> Rabadán.
140.	D. Luis Bartoli Aguillo.
141.	D. Carlos Zaragoza Garrigosa.
142.	D. Jesús Domingo Mozas Manrique.
143.	D. Ramón Alvarez Camino.
144.	D. Joaquín de Eugenio y Ortañeja.
145.	D. Francisco López González.
146.	D. Arcadio Martínez Medina.
147.	D. Julio Menéndez Cordero.
148.	D. Julio Sarabia Cerro.
149.	D. Teodoro Lancha Rodríguez.
150.	D. Ricardo Vicente Maroto.
151.	D. Benito Matías Romo.
152.	D. Ventura Pérez Torrecilla.
153.	D. Bernabé Alvarez Díaz-Ufano.
154.	D. Marino López-Tello Megía.
155.	D. José María Eugenio Llarás Latorré.
156.	D. José Labella Dávalos.
157.	D. Miguel Medina Achá.
158.	D. Angel Inaraja Ruiz.
159.	D. Ignacio Blasco Matellano.
160.	D. Elías Meautio Rementería.
161.	D. Ignacio Garzeiz-Aurrecoa Inchausti.
162.	D. Manuel González Llorandi.
163.	D. Mario Jordá Mora.
164.	D. Agustín de Ibarra Alvarez.
165.	D. Rómulo Martí Gutiérrez.
166.	D. Felipe Rodríguez Vicente.
167.	D. Luis Ríos Expósito.
168.	D. Jaime Aguillo Piña.
169.	D. Jesús Murga Corres.
170.	D. Angel Giménez Berges.
171.	D. Cándido Aguilar Carpio.
172.	D. Antonio Martín Caloto.
173.	D. Francisco del Olmo Pérez.
174.	D. José Vicente Gazo.
175.	D. Angel Nabal Aguayo.
176.	D. Juan García Haro.
177.	D. Edeasio Aroca Ponce.
178.	D. José Ramírez Cerdá.
179.	D. Manuel Lueiro Rey.
180.	D. Angel Dómenech Romero.
181.	D. Pedro Sanz Velasco.
182.	D. Pedro Requero Llanos.
183.	D. Papias García Redondo.
184.	D. Regino Hernández García.
185.	D. Lorenzo Castro Arteaga.
186.	D. Carmelo Bolea Cañiz.
187.	D. Emilio Bragulat de Silva.
188.	D. Ildefonso Beronguer Verdú.
189.	D. Vicente Sobrino Vicente.

Núm. del sorteo	Nombre y apellidos
190.	D. José María Riza Valle.
191.	D. José-Luis Larrrita Garinendia.
192.	D. José-Luis de Ramos de Justua.
193.	D. Elías Escudero Marsella.
194.	D. Constantino-Eugenio Méndez Isla.
195.	D. Antonio de la Campa Orobio
196.	D. Ventura Arroyo Dorado.
197.	D. Ernesto Escribá Herreros.
198.	D. Jaime Sancho Franco.
199.	D. Francisco Pacheco Domínguez.
200.	D. Fernando de la Fuente Cañameres.
201.	D. Antonio Llerena Sánchez.
202.	D. Jesús Pérez, Hernández.
203.	D. Francisco Vallejo y Ruiz Quero.
204.	D. Hermenegildo Adrián Saiz Ledesma.
205.	D. Leandró Prados Llamas.
206.	D. Francisco del Campo Gaitero.
207.	D. Manuel Valcárcel Fernández.
208.	D. Ramón Macragh Juanola.
209.	D. Joaquín García Palomar.
210.	D. Enrique Fernández-Villabril de Pezeira.
211.	D. Juan-Manuel Lazcano Castedo.
212.	D. Ignacio Reguera del Mazo.
213.	D. Manuel Sánchez Toirán.
214.	D. Francisco Morales de Sedén y Loriga.
215.	D. Miguel-Rafael Poyatos Hidalgo.
216.	D. Emilio Vallejo Sainz.
217.	D. José Sánchez Herrera.
218.	D. Rafael Azuar Llorens.
219.	D. Arturo de la Torre Fernández.
220.	D. Juan Miñano Pérez.
221.	D. Emilio Vives Cano.
222.	D. Marcelino Concostrina Illies
223.	D. Francisco García Platas.
224.	D. Jaime Gazá Escardó.
225.	D. José-Arturo Yllera Larrucea.
226.	D. Bernabé Saufa Ballester.
227.	D. Alvaro Domínguez Liébana.
228.	D. Luis Julián Cámara.
229.	D. José-Ramón Amor Alvarez.
230.	D. Gregorio Frechoso Prada.
231.	D. Restituto Sierra Bravo.
232.	D. Francisco J. Sabata Sanfón
233.	D. José Sanz Solá.
234.	D. Angel de Villota y Muniesa.
235.	D. Luis Tamarit Casino.
236.	D. Raimundo Villar Alvarez.
237.	D. Antonio de Sena García.
238.	D. Cesáreo Echaguibel Alvillos.
239.	D. Luis Urcey López de Calle.
240.	D. Homobono González Carveró.
241.	D. Luis Alvarez Alonso.
242.	D. Francisco Larre del Valle.
243.	D. Francisco Martín Guerrero.
244.	D. Juan-Antonio González González.
245.	D. Víctor-José Usera Merlo.
246.	D. Arsenio Centenero García.
247.	D. Antonio Conejero Requien.
248.	D. Arturo Laclaustra Fernández Liencres.
249.	D. Salvador Guillén Carles.
250.	D. José María Maureta González.
251.	D. Pedro López Núñez.
252.	D. Eduardo López Rodríguez.

Núm. del sorteo	Nombre y apellidos
253.	D. Alberto Arteaga Sánchez Rojas.
254.	D. Julio Rojo Lázaro.
255.	D. Ricardo Povedano Rodríguez.
256.	D. Angel González Rodríguez.
257.	D. Sebastián Moreno Vicente.
258.	D. José Vilaseca Vilaaró.
259.	D. Fulgencio Fulla Carlos Roca
260.	D. Antonio López Villarino.
261.	D. Ricardo Martínez García.
262.	D. José María Martínez-Acacio Martínez.
263.	D. Francisco Martín de Santa Glalla Valenzuela.
264.	D. Luis Partera Eguilegor.
265.	D. Cirilo José Villaba Navarro.
266.	D. Jaime Páramo Fernández.
267.	D. Mario Díaz Fernández.
268.	D. José Marcial Suárez Mirán.
269.	D. Ricardo de Marka y Vallejo.
270.	D. Cesáreo Teijeiro Orosa.
271.	D. Esteban Martín Prieto.
272.	D. José Martínez Cedillo.
273.	D. Felipe Beltrán Nos.
274.	D. Samuel Castrejana Bañuelos
275.	D. José Manuel Barrera Serdo.
276.	D. Luis Carola Cañon.
277.	D. Manuel Amor Caveda.
278.	D. José Agromayor Blanco.
279.	D. Francisco López Palacios.
280.	D. Juan Ardoy Pretel.
281.	D. Federico Pastor Lloret.
282.	D. Juan Martínez Morono.
283.	D. Guillermo Serna Lozano.
284.	D. Valentín Saravia Barrigón.
285.	D. Enrique España Lafuente.
286.	D. José Luis Díaz de León.
287.	D. Niceto Magán Castellanos.
288.	D. Alfonso Illasca Gómez.
289.	D. Juan Luis Patrón y García.
290.	D. Manuel Renú Biosca.
291.	D. Lorenzo Martín Sánchez.
292.	D. Emilio Ramón Pardo Peralta.
293.	D. Ricardo Aznar Ximénez.
294.	D. José Ramiro Gandarias Bañón.
295.	D. Alejandro López Mellado.
296.	D. Federico Seoane Rodrigo.
297.	D. Clodoaldo Serna Lozano.
298.	D. César Cervera Ontañón.
299.	D. José Ramírez Medina.
300.	D. Julio Rodríguez López.
301.	D. Carlos Ballesta Ruano.
302.	D. José Rafael Otaola Zarraga.
303.	D. Carlos de Llanos González.
304.	D. Juan García Gato.
305.	D. Fernando Alvarez de Torrijos Pineda.
306.	D. Gregorio de Castro López.
307.	D. Antonio Montes Brú.
308.	D. Alfredo Tomás Ichaso.
309.	D. Vicente Santiago Díaz.
310.	D. Fabián Calvo Hernández.
311.	D. José Felip Feox.
312.	D. Eutiquio Canab de la Rosa.
313.	D. José Ramón García Inchausti.
314.	D. Jaime Cervera y Cervera.
315.	D. Emilio Enguita Anchuelo.
316.	D. Ignacio Hergueta y García de Guadiana.
317.	D. Jesús Esteve Novillo.
318.	D. Ricardo Martínez Martín.
319.	D. Cipriano Angel Calderón-Sánchez.
320.	D. Angel Yagüe Lanzarote.
321.	D. Antonio de la Plaza Avila.

Núm del sorteo	Nombre y apellidos	Núm del sorteo	Nombre y apellidos	Núm del sorteo	Nombre y apellidos
322.	D. Ramón Mora Ramos.	385.	D. Manuel Alvarez Fernández.	445.	D. Francisco Crespo Ribas.
323.	D. Eduardo Coll Cerdá.	386.	D. Máximo Fernández Vicente.	446.	D. Armando Fernández Carbonell.
324.	D. Liborio Ramos Soler.	387.	D. Valero Aguado la Calle.	447.	D. Joaquín Beyer Alonso-Villante.
325.	D. José Castanedo Leal.	388.	D. Emilio Matilla Carbonero.	448.	D. Marcelino Tranque López.
326.	D. Amador Parcorbo Ruiz.	389.	D. Rafael Núñez Calatayud.	449.	D. José Ramón Rego Martínez.
327.	D. Pedro Ponce Llavero.	390.	D. José Gómez Ruiz.	450.	D. Diego Godoy Laguna.
328.	D. Vicente Montiel Rodríguez de la Encina.	391.	D. Manuel Mosqueira Vecino.	451.	D. Ramiro Navarro Correa.
329.	D. Ramón Encinas Diéguez.	392.	D. José María Soler Celma.	452.	D. Matias Paunero Martín.
330.	D. Alfredo de la Mano Marcos.	393.	D. Antonio Anandiaga y Villanueva Solís.	453.	D. Ramón Rovira Nicolás.
331.	D. Antonio Roig Serra.	394.	D. Manuel Rodríguez Ramos.	454.	D. Santiago Rafael Díaz Gómez.
332.	D. Julián Villar Barcina.	395.	D. Joaquín Alvarez de Eugenio.	455.	D. Honorato Hernández García.
333.	D. Emilio Felipe Hurtado y Alonso.	396.	D. Francisco Guirado Arrabal.	456.	D. Gerardo Fernández Rodríguez.
334.	D. Fernando Prada Bajo.	397.	D. Manuel Cosmen Mayordomo.	457.	D. Eduardo Cobos Cárdenas.
335.	D. Constantino Hernández Soto.	398.	D. Luis María Castelly Bosch-Labrus.	458.	D. Luis España Gil.
336.	D. Cirilo Esparza Gómez.	399.	D. Ramón García Arranz.	459.	D. Félix García Fernández.
337.	D. Virgilio Lobete Rojo.	400.	D. Andrés María Torrente Pérez.	460.	D. Juan Estellés Galiano.
338.	D. José Miguel Fernández Llana.	401.	D. Juan José González Ribas.	461.	D. Daniel Prades Sánchez.
339.	D. Agustó Gratacos Abella.	402.	D. Raimundo Fortuñy Ferrer.	462.	D. Timoteo Montón Martínez.
340.	D. Juan Ruiz y Ruiz.	403.	D. Francisco Olea Santamaría.	463.	D. Emilio Saucá Mena.
341.	D. Francisco Fernández Muñoz.	404.	D. Ramón Pazos García.	464.	D. Julián Sánchez Ramos-Izquierdo.
342.	D. Eloy Meldrán Conesa.	405.	D. Eugenio Arias Pelayo.	465.	D. José María Bonilla de La Puerta.
343.	D. Tomás Delgado Hidalgo.	406.	D. Julio Mena Gómez, de la Riba.	466.	D. Flojo González Rodríguez.
344.	D. Alfredo Prados Llamas.	407.	D. Eduardo Bonilla de La Puerta.	467.	D. Pedro Pereira Padilla.
345.	D. José de Castro Carral.	408.	D. Valentín Pérez Lubián.	468.	D. José Guillén Tárrega.
346.	D. Carlos Paños Guzmán.	409.	D. Julián Jiménez Alvarez.	469.	D. José Luis Gayo Otero.
347.	D. Jesús Gutiérrez Sanz.	410.	D. José Luis Elortegui Echevarría.	470.	D. Angel Mazorra Palazuelos.
348.	D. Jorge Alberó Martínez.	411.	D. Manuel Carrillo León.	471.	D. Guillermo Rodríguez Hernández.
349.	D. Francisco Gaspar Martínez.	412.	D. Vicente Muñoz Braulio.	472.	D. José Rodríguez Andújar.
350.	D. Manuel Igea López Vázquez.	413.	D. José María Martínez Llanos.	473.	D. Isidoro García González.
351.	D. Pablo Ruiz Erviti.	414.	D. Jesús Santacruz Velásquez.	474.	D. Jesús Gómez Martínez.
352.	D. Alfredo Abella de Castro.	415.	D. Francisco García Hernández.	475.	D. Ricardo Acebal Luján.
353.	D. Francisco José Ripoll Ruiz.	416.	D. Joaquín Ruiz y Ruiz.	476.	D. Luis Lozano Fuentes.
354.	D. Carlos Pineda Vadillos.	417.	D. Juan Malax-Echevarría y Ortueta.	477.	D. Antonio Robles González.
355.	D. Juan Anandiaga y Villanueva Solís.	418.	D. Rafael Montes Bru.	478.	D. Manuel Romero Rodríguez.
356.	D. Juan José Rojo Lázaro.	419.	D. Fernando Vega Cárdenas.	479.	D. Luis Saralegui Urbina.
357.	D. Manuel Serrano Ochando.	420.	D. José María Minguella Piñol.	480.	D. José García de la Casa.
358.	D. José María Sarmiento Pérez-Sierra.	421.	D. Ramón Fernández Suárez.	481.	D. Blas Castellote Fraile.
359.	D. Constancio Hernangómez Fernández.	422.	D. Félix Abréu Zumárraga.	482.	D. Luis Cortés Bravo.
360.	D. Domingo Moreno Félix.	423.	D. Jesús Jiménez Hellin.	483.	D. Francisco Romero Fernández.
361.	D. José Tomás Biosca.	424.	D. Juan Llabrés Amengual.	484.	D. José Luis Folgueras Cosío.
362.	D. Emilio Barba Chavidás.	425.	D. Fernando Vázquez Delgado.	485.	D. Manuel Meler Uruchaga.
363.	D. Alfonso Marcos Calvo.	426.	D. Julio Roca y Cabanellas.	486.	D. José Antonio Bañarán Allablor.
364.	D. Vicente Arias Ojeda.	427.	D. José Luis Sanz Rodríguez.	487.	D. Carlos Almarza Mata.
365.	D. Aurelio Martín Sánchez.	428.	D. Macario Rafael García Muñoz.	488.	D. Antonio División Eseva.
366.	D. Salvador Gustavo Solaz Lita.	429.	D. Francisco Ouviaña Chaniada.	489.	D. Luis Puchades Cuber.
367.	D. Cándido Felipe Prada Bajo.	430.	D. Antonio Casanova Cortés.	490.	D. Modesto Silvino García de Albéniz Beltrán.
368.	D. Francisco Casado de la Garza.	431.	D. Luis Alcolea Lajoya.	491.	D. Francisco Gargta y García.
369.	D. Juan Antonio Fernández Martínez.	432.	D. Abdón Fernández Cabrero.	492.	D. José de Terán Fernández.
370.	D. Jesús Gutiérrez Permiá.	433.	D. Manuel Martínez Francisco.	493.	D. Luis Velasco Domínguez.
371.	D. José Saulnier Sánchez.	434.	D. José Canal Roquet-Jalmar.	494.	D. Rafael Iváñez Santonja.
372.	D. José Escobar Sánchez.	435.	D. Juan Pedro Hernández, Campisano.	495.	D. Vicente Sánchez Cervera.
373.	D. José Salmerón Navarro.	436.	D. Frutos Carlos Morales y Tola.	496.	D. Jacinto Cirera Corbella.
374.	D. Román Meliá Gayubar.	437.	D. Guillermo Benajes Caralina.	497.	D. Jacinto Pérez Martínez.
375.	D. José Luis Ferreiro Pérez.	438.	D. Salvador Martínez Fornier.	498.	D. José Luis Pérez Sanchiz.
376.	D. Francisco Vega Somoano.	439.	D. Ramón González Otero.	499.	D. Narciso Amer y Amer.
377.	D. Manuel Carlos Alcázar.	440.	D. Francisco Zambrana Domínguez.	500.	D. Angel Ramón Alonso Herrera.
378.	D. José Sagristá Aguilar.	441.	D. Román Alejandro de Lis Tejedor.	501.	D. Aurelio Eiroa Climent.
379.	D. Valentín Barreira Balboa.	442.	D. Zoila González Sánchez.	502.	D. Luis Rodríguez Gordo.
380.	D. José Antonio Esponeca Andos.	443.	D. Alberto Rodríguez Rodríguez.	503.	D. Federico Pons Grau.
381.	D. Francisco Sánchez Navarro.	444.	D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón.	504.	D. Eduardo González Páez.
382.	D. Luis Ordieres Rodríguez.			505.	D. José Luis Amarez Embarba.
383.	D. Antonio Latuente González.			506.	D. Pedro Ochoa Vidorreta.
384.	D. Antonio Sánchez Caylá.			507.	D. Pedro Salvach Cortrona.

Núm. del sorteo	Nombre y apellidos
513.	D. Mariano Ulrich Ribot.
514.	D. Florentino Pérez Alonso.
515.	D. Ricardo de la Peña de la Peña.
516.	D. Luis María Barasorda Zalviva.
517.	D. Manuel Blanco Arcay.
518.	D. Gonzalo Mosquera Luengo.
519.	D. Fernando Alonso González.
520.	D. Jesús España Callejo.
521.	D. Teófilo Delgado Pérez.
522.	D. Luis Zuazaga Vich.
523.	D. Juan Hilario Azcárate Ugartemendia.
524.	D. Antonio Grandas Piera.
525.	D. Antonio Serrano Fernández.
526.	D. Francisco Cadenas Bernabéu.
527.	D. Antonio Enñondo Zulueta.
528.	D. José Antonio Vives Jordán.
529.	D. Vicente Marín Saiz.
530.	D. Crescencio Sanz Redondo.
531.	D. Modesto Huertas Lorente.
532.	D. Antonio Taibó Díaz.
533.	D. José Angel Pintos Vázquez-Quirós.
534.	D. Miguel Brerones Góngora.
535.	D. José Andrés Morales Mayo.
536.	D. Silvestre Yagüe Yubero.
537.	D. José Antonio Villafuerte Robledo.
538.	D. José Moreno Moreno.
539.	D. Antonio Pértica Unanue.
540.	D. Miguel de Granja Fernández.
541.	D. Mateo Esteban Martín.
542.	D. Ramón Martínez-Falero Galindo.
543.	D. Angel Ruiz Huidobro.
544.	D. José Arce Armentia.
545.	D. Benigno Colunga Mencia.
546.	D. Robustiano Castro Carballera.
547.	D. Salvador Delorme Colmenares.
548.	D. José María Castaños Garay.
549.	D. José Gurría Díaz.
550.	D. Enrique Rodríguez San Pedro G. Rayón.
551.	D. José Navarrete Babanaque.
552.	D. Fernando Castellón Tomás.
553.	D. Bernardino Rufián Gimeno.
554.	D. Amalio Jenaro Gómez Huéllamo.
555.	D. Ignacio José Bach Cuchillo.
556.	D. José María Planas Bassas.
557.	D. Luis Riva Solana.
558.	D. José Diego Ordóñez Quintana.
559.	D. Luis Losada Seguirín.
560.	D. Joaquín Iñarra Etubain.
561.	D. Manuel Martínez Escudero.
562.	D. Antonio Deus Cela.
563.	D. Angel Llamas Caballero.
564.	D. José González Sirgo.
565.	D. Francisco de Juan Torres.
566.	D. Eladio Conde Pujol.
567.	D. José Ramón García del Valle Gámez.
568.	D. José María de la Vega Quintana.
569.	D. José María Duque Rodríguez.
570.	D. Juan Xifre Pi.
571.	D. Lorenzo Dieguez Martínez.
572.	D. José María de Lezameta y Aspionza.

Núm. del sorteo	Nombre y apellidos
573.	D. José Fernández Fábregas.
574.	D. José María Recaide e Ibarro.
575.	D. Ramón Drake Drake.
576.	D. Francisco de Asís Cañal Duque.
577.	D. Emilio Rodríguez Solís-Utrilla.
578.	D. José María Beltrán Pérez.
579.	D. José Luis Terán Cieza.
580.	D. Angel Caravaca Chacón Manrique Manrique de Lara.
581.	D. Rafael Videras García.
582.	D. León Blanco Martín.
583.	D. Edmundo Munilla Pascual.
584.	D. Antonio Aróstegui Junco.
585.	D. Angel Turégano Contreras.
586.	D. Vicente Calatayud Botella.
587.	D. Juan Zapata Gallego.
588.	D. José Montañós Cazaña.
589.	D. José Esparrell Ferrer.
590.	D. Pedro Luis Robles Margeriza.
591.	D. Juan José García Ledesma.
592.	D. Antonio Espejo Gabarrón.
593.	D. Joaquín Perera Díaz.
594.	D. Tomás Covian Guzmán.
595.	D. Manuel Conde y Guerrero.
596.	D. José María Ramírez Ladra.
597.	D. José María León García de la Barga.
598.	D. José Prieto García.
599.	D. José Fernández Gutiérrez.
600.	D. Carlos de Udaeta y Bernárreggi.
601.	D. Antonio Miguel Bravo.
602.	D. Alfonso de la Cruz Benítez.
603.	D. Antonio Carrá Martínez.
604.	D. Adelmo Rubio Pérez.
605.	D. Miguel Martínez González.
606.	D. Gabriel Orfila Llopis.
607.	D. Jaime Mejías Correcher.
608.	D. Antonio Ramírez Cantero.
609.	D. Félix Ulloa Abad.
610.	D. Juan Bas Pino.
611.	D. Serafin Murugarren Zamora.
612.	D. Aurelio Jorge Alarcón Nogales.
613.	D. Juan José Díaz Ballesta.
614.	D. Manuel Rodríguez Robles.
615.	D. Alfonso Nieto Nieto.
616.	D. Juan Aguado la Calle.
617.	D. Ramón de Villota y Muniesa.
618.	D. Rafael Navia-Osorio y Meras.
619.	D. Enrique Serra Revoltó.
620.	D. Manuel de Terán Fernández.
621.	D. Wenceslao Monereo Ramírez.
622.	D. Julio Orensanz Ramírez.
623.	D. Pedro Colóm Fernández.
624.	D. José Vilchez Linares.
625.	D. José Melero Barrio.
626.	D. Ernesto Lazo Gómez.
627.	D. Emilio Dessy Hernández.
628.	D. Felipe Vaquéro López.
629.	D. José Vázquez Varela.
630.	D. Atanasio Félix García y García.

NOTA.—Los señores opositores comprendidos en la relación b) de la Orden de 19 de julio del presente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 del mismo mes, que no tengan completada oportunamente su documentación, no podrán actuar en los ejercicios de la oposición, aun cuando figuren en la relación precedente.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Secretario, Lorenzo Valdés.—Visto bueno, el Presidente, Fernando Camacho.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando a don Antonio Crespo Hoyo Profesor numerario del Grupo 3.º de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, en virtud de concurso-oposición restringido.*

En el expediente sobre provisión, en virtud de concurso-oposición restringido, de las plazas de Profesores numerarios del Grupo 3.º, «Topografía y Construcción», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Bilbao, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Valladolid y Vigo, el excelentísimo señor Ministro ha tenido a bien dar su conformidad, y en su virtud, disponer:

Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar a don Antonio Crespo Hoyo Profesor numerario del Grupo 3.º, «Topografía y Construcción», de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercero. Se declaran desiertas y deben ser provistas en oposición libre las vacantes de Alcoy, Bilbao, Gijón, Las Palmas, Málaga, Santander, Valladolid y Vigo.

Cuarto. La colocación escalafonal del señor Crespo Hoyo se llevará a cabo según su edad, en relación con los números uno de los distintos Grupos de esta provisión, habida cuenta de lo dispuesto en la convocatoria respectó a las fechas de terminación de estas oposiciones.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a probar en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Saceda	Cabañero	Mixta	180	5.084	Orense	Santa Cristina	Lobera	Mixta	341	3.327	Orense
Sadurniu	Cenlle	Mixta	450	5.530	"	Santa Cruz	Lobera	Mixta	420	3.327	"
San Agustín	Viana del Bollo	Mixta	522	8.762	"	Santa Eufemia	Lobera	Mixta	251	3.327	"
San Antonino	Baltar	Mixta	90	3.660	"	Santa Eufemia de Milmanda	Acevedo	Mixta	185	1.801	"
San Ciprián	Peroja	Mixta	283	8.549	"	Santa Eugenia	Bartadanes	Mixta	216	4.299	"
San Ciprián	Ombra	Mixta	345	3.259	"	Santa Eulalia	Castro Caldelas	Mixta	389	5.798	"
San Cristóbal	Viana del Bollo	Unitaria	182	8.762	"	Santa Maria de Couso	Avión	Mixta	260	6.352	"
San Cristóbal	Monterrey	Mixta	411	5.513	"	Santa Maria de Pereiro	Pereiro de Aguiar	Unitaria	101	7.850	"
San Cristóbal	La Peroja	Mixta	517	8.549	"	Santa Maria de Viana	del Folgo	Mixta	119	8.762	"
San Cristóbal	Ríos	Mixta	333	6.157	"	Santás	Iaboadela	Mixta	396	3.385	"
San Cristóbal	Monterrey	Mixta	280	5.513	"	Santás de Ruibías	Calvos de Randín	Unitaria	434	4.212	"
San Esteban de Rivas Sil	Nogueira de Ramuín	Unitaria	742	9.191	"	Santigo	La Mezquita	Unitaria	328	3.169	"
Sanfiz	La Vega	Mixta	167	7.845	"	Santo Tomé	Cartelle	Mixta	431	3.268	"
San Ginés	Lobera	Mixta	610	3.327	"	Sarcaus	Bande	Mixta	282	5.513	"
San Ginés	Paderne	Mixta	721	3.993	"	Sarreaus	Sarreaus	Unitaria	511	4.017	"
Sanganedo	Verca	Mixta	701	4.258	"	Sas del Monte	Montederramo	Mixta	2	4.154	"
Sanjurjo	San Juan de Río	Mixta	338	3.926	"	Seara	Cartelle	Mixta	385	3.268	"
San Justo	Carta lleda de Valdeorras	Mixta	261	4.156	"	Seoane	Alfáriz	Mixta	404	9.345	"
San Lorenzo	La Gudiña	Mixta	217	2.655	"	Seoane	Ginzo de Limia	Mixta	114	9.105	"
San Lorenzo	La Vega	Mixta	260	7.845	"	Seoane	La Vega	Mixta	468	7.845	"
San Lorenzo	Perquera	Unitaria	498	3.260	"	Sistin	Teixeira	Mixta	155	2.504	"
San Mamed	Trives	Mixta	219	6.389	"	Sobrado	Piñor de Cea	Mixta	327	3.964	"
San Mamed	Villafino de Conso	Mixta	131	2.317	"	Solveira	Ginzo	Mixta	362	9.106	"
San Miguel del Campo	Nogueira de Ramuín	Unitaria	915	9.191	"	Solveira	Paderne	Unitaria	329	2.993	"
San Miguel de Vidueira	Manzaneda	Unitaria	311	4.083	"	Somoza	Trives	Mixta	159	6.389	"
San Millán	Cabañero	Mixta	227	5.084	"	Sordos	Bande	Mixta	219	5.833	"
San Payo	Baltar	Mixta	559	3.66	"	Sotomel	La Bola	Mixta	586	4.514	"
San Payo	Lobos	Mixta	344	5.417	"	Soutelino	El Barco	Mixta	336	6.351	"
San Payo	Petin	Mixta	501	3.184	"	Soutelo	Laza	Mixta	230	4.600	"
San Pedro	San Juan de Cea	Unitaria	170	7.981	"	Soutelo	Manzaneda	Mixta	364	4.083	"
San Pedro de Laroá	Ginzo de Limia	Mixta	199	9.10	"	Soutepedre	Manzaneda	Mixta	180	4.083	"
San Silvestre	San Juan de Río	Mixta	165	3.926	"	Souto	Cea	Mixta	168	6.911	"
San Vicente	Arnoya	Mixta	1.135	2.821	"	Souto	Lobera	Mixta	176	3.327	"
Santabaya	Amoeiro	Mixta	254	5.248	"	Souto	Hardevós	Mixta	510	6.186	"
Santabaya	Cartelle	Mixta	827	3.268	"	Souto	Hardevós	Mixta	510	6.186	"
Santabaya	Rariz de Veiga	Unitaria	355	4.794	"	Tamaguelos	Verín	Unitaria	154	6.352	"
Santa Comba	Barde	Mixta	433	5.833	"	Tamicelas	Laza	Mixta	118	7.132	"
Santa Comba	Villardebás	Mixta	159	6.180	"	Teixugueira	Cartelle	Mixta	228	3.268	"
						Tejones	Baltar	Mixta	342	3.660	"
						Tiorra	Maceda	Unitaria	496	6.426	"
						Tojal	Porquera	Mixta	277	3.260	"
						Torneiros	Alfáriz	Mixta	387	9.345	"



LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clas de la escuela v nombre y número	Causa de la localidad	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clas de la escuela v nombre y número	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clas de la escuela v nombre y número	Causa de la localidad	Provincia	Causa del Ayuntamiento	Provincia
Tosende	Allariz	Mixta	264	Orense	Potres	Tineo	Mixta	Orense	Potres	Tineo	Mixta	259	Orense	24.038	Oviedo
Tranderas	Ginzo	Mixta	287	"	Brañanoves	Mieres	Mixta	"	Brañanoves	Mieres	Unitaria	400	"	43.013	"
Trasportela	Gomesende	Mixta	339	"	Riñarronda	Luarca	Mixta	"	Riñarronda	Luarca	Mixta	155	"	25.482	"
Trepa	Ríos	Mixta	214	"	Briefes	Luarca	Mixta	"	Briefes	Luarca	Unitaria	331	"	25.482	"
Trezo	Laza	Mixta	240	"	Ruelles	Peñamellera Baja	Mixta	"	Ruelles	Peñamellera Baja	Unitaria	484	"	4.910	"
Triós	Pereiro	Mixta	377	"	Bueño	Ribera de Arriba	Mixta	"	Bueño	Ribera de Arriba	Unitaria	505	"	2.515	"
Trives	Trives	Sec. Graduada	1.409	"	Ruseco de Luarca	Luarca	Mixta	"	Ruseco de Luarca	Luarca	Mixta	116	"	25.482	"
Tronceda	Castro Caldelas	Mixta	442	"	Ruseco de Luarca	Luarca	Mixta	"	Ruseco de Luarca	Luarca	Mixta	120	"	2.476	"
Tuje	El Bollo	Mixta	635	"	Santo Adriano	Santo Adriano	Mixta	"	Santo Adriano	Santo Adriano	Mixta	399	"	4.090	"
Valdín	La Vega	Mixta	445	"	Rusmente	Villavón	Mixta	"	Rusmente	Villavón	Mixta	244	"	24.038	"
Valdopereiro	Nogueira	Mixta	164	"	Rustieño	Tineo	Mixta	"	Rustieño	Tineo	Mixta	716	"	24.928	"
Valdriz	Cuadredo	Mixta	230	"	Bustillá Boo	Aller	Mixta	"	Bustillá Boo	Aller	Mixta	294	"	8.041	"
Valencia	Villamarín	Mixta	380	"	Cabanellas	Navia	Mixta	"	Cabanellas	Navia	Unitaria	693	"	40.224	"
Valoiro	Lovios	Mixta	181	"	Cabafios	Cangas de Onís	Mixta	"	Cabafios	Cangas de Onís	Mixta	94	"	10.744	"
Vencés	Enbrimo	Mixta	515	"	Cabielles	Lanzero	Mixta	"	Cabielles	Lanzero	Mixta	174	"	40.224	"
Vences	Monterrey	Unitaria	318	"	Cabofel	Gilón	Mixta	"	Cabofel	Gilón	Unitaria	939	"	78.173	"
Veiga de Meás	Villardevos	Mixta	189	"	Cabuenes	Luarca	Mixta	"	Cabuenes	Luarca	Mixta	881	"	25.482	"
Ver	Ramiranes	Mixta	213	"	Cadavedo	Luarca	Mixta	"	Cadavedo	Luarca	Unitaria	115	"	16.776	"
Verdeondo	Nogueira de Ramuín	Mixta	230	"	El Calvo	San Martín del Rev. Aurelio	Mixta	"	El Calvo	San Martín del Rev. Aurelio	Graduada	5372	"	78.173	"
Vérin	Vérin	Unitaria n.º 2	2.177	"	La Calzada	Gilón	Mixta	"	La Calzada	Gilón	Graduada	140	"	5.017	"
Vidueiras	Manzaneda	Mixta	176	"	Camarmaña	Cabrales	Mixta	"	Camarmaña	Cabrales	Mixta	198	"	1.714	"
Vijueses	aceda	Unitaria	448	"	Camiello	Sobrescobio	Unitaria	"	Camiello	Sobrescobio	Unitaria	562	"	6.075	"
Vila	Carballada de Valdecabras	Mixta	127	"	Campo	Caso	Mixta	"	Campo	Caso	Unitaria	484	"	14.880	"
Vilaboa	Pereiro de Aguiar	Mixta	445	"	Campomanes	Lena	Mixta	"	Campomanes	Lena	Mixta	252	"	31.750	"
Vilaboa	La Vega	Mixta	262	"	Campomoiado	Laviana	Mixta	"	Campomoiado	Laviana	Mixta	1.376	"	4.621	"
Vilar	Vilar	Mixta	177	"	Candanes	Corvera	Mixta	"	Candanes	Corvera	Mixta	107	"	25.482	"
Vilar	Cavos de Randedín	Mixta	222	"	Candanesa	Luarca	Mixta	"	Candanesa	Luarca	Mixta	232	"	30.869	"
Vilar	Castrelo del Valle	Mixta	168	"	Candinas del Narcea	Cangas del Narcea	Mixta	"	Candinas del Narcea	Cangas del Narcea	Graduada	2.788	"	23.007	"
Vilarello	Villardevos	Mixta	371	"	Cangas de Onís	Cangas de Onís	Mixta	"	Cangas de Onís	Cangas de Onís	Graduada	1.092	"	10.744	"
Vilela	Cortegada	Mixta	413	"	Riosa	Riosa	Mixta	"	Riosa	Riosa	Mixta	277	"	2.240	"
Vilela	Pangín	Mixta	240	"	San Torredondo	Mieres	Mixta	"	San Torredondo	Mieres	Mixta	135	"	43.013	"
Vilela	Vérin	Mixta	209	"	Caranga	Ponca	Mixta	"	Caranga	Ponca	Mixta	119	"	3.564	"
Vilvie	Nogueira de Ramuín	Mixta	246	"	Carballo	Cangas del Narcea	Mixta	"	Carballo	Cangas del Narcea	Mixta	367	"	23.007	"
Villamavor	Baltar	Unitaria	752	"	Carboniella	Miara	Unitaria	"	Carboniella	Miara	Unitaria	358	"	25.482	"
Villamea	Ramiranes	Unitaria	780	"	Carrarosa	Miara	Unitaria	"	Carrarosa	Miara	Unitaria	744	"	43.013	"
Villanueva	La Vega	Mixta	361	"	Cardes	Pileña	Unitaria	"	Cardes	Pileña	Unitaria	816	"	19.350	"
Villar de Lires	Trasmiras	Mixta	188	"	Cartavín	Casa	Mixta	"	Cartavín	Casa	Unitaria	846	"	5.430	"
Villademilo	Viana del Rollín	Mixta	143	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	320	"	43.013	"
Villardeordelles	Esos	Mixta	256	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	680	"	5.617	"
Villar de Santos	Villar de Santos	Unitaria	1.082	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	1.020	"	30.869	"
Villar de Silva	Ribiana	Mixta	265	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	865	"	78.173	"
Villardevos	Villardevos	Unitaria	589	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	95	"	14.036	"
Villaseca	Trasmiras	Mixta	248	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	494	"	6.064	"
Villavieja	Merquita	Unitaria	504	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	230	"	3.564	"
Vimieiro	Castro Caldelas	Mixta	234	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	592	"	24.928	"
Vinoás	Nogueira de Ramuín	Mixta	234	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	"	Carrasantes	Mieres	Mixta	592	"	24.928	"

Villar	Unitaria	270	9.191	Castañedo de	Mixta	242	23.007
Coles	Mixta	417	5.350	Grado	Unitaria	290	19.093
Orease	Mixta	202	29.996	Bimenes	Mixta	271	4.241
Zos	Mixta	263	3.483	Miranda	Mixta	163	7.923
Abancaña	Mixta	254	23.007	Cudillero	Mixta	133	11.227
Oviédo	Mixta	165	23.007	Parres	Unitaria	290	9.218
Abaniella	Mixta	357	23.007	Tineo	Mixta	699	24.038
Ables	Mixta	392	25.482	Villaviciosa	Unitaria	739	24.134
Aces	Unitaria	408	76.147	Boal	Mixta	350	8.164
Acio	Unitaria	282	43.013	Santa Eulalia	Mixta	256	1.780
Agüeras del Co	Unitaria	756	10.478	de Ovejos	Mixta	474	6.749
Agüeras del Co	Unitaria	366	4.910	Comiedo	Mixta	254	9.218
Agüeras	Mixta	719	2.453	Parres	Unitaria	422	3.564
Suería	Mixta	110	19.093	Ponga	Sec. Graduada	1.310	78.173
Agüitar	Unitaria	291	23.007	Gijón	Unitaria	588	24.134
Albandiprendes	Unitaria	342	76.147	Villaviciosa	Mixta	358	8.834
Alevia	Unitaria	113	1.514	Allande	Unitaria	389	30.860
Alles	Mixta	256	19.350	Siero	Unitaria	284	43.013
Ambás	Mixta	661	6.577	Mieres	Mixta	198	8.834
Ambres Miedes	Unitaria	226	23.007	Allande	Unitaria	929	19.350
Cangas del Nar	Mixta	145	8.834	Piloña	Unitaria	413	16.776
Antigua, La	Mixta	348	14.936	San Martín del	Mixta	177	24.038
Oviédo	Mixta	143	8.834	Rev Aurelio	Unitaria	416	1.921
San Tirsode	Mixta	159	2.755	Deseaña	Mixta	239	24.038
Abres	Mixta	212	30.860	Tineo	Mixta	2.711	40.224
Piloña	Mixta	233	25.482	Lanero	Sec. Graduada	183	2.755
El Franco	Mixta	272	8.834	Amieva	Mixta	240	6.094
Cangas del Nar	Mixta	101	14.936	Quirós	Mixta	116	7.923
Allande	Mixta	1.141	9.218	Miranda	Mixta	267	2.755
Salsas	Mixta	10.143	16.213	Amieva	Mixta	232	9.218
Arbeyales	Graduada pri	671	25.482	Quirós	Mixta	211	6.094
Ardesafido	mer Distrito	261	43.913	Boal	Mixta	82	8.164
Arganzúa	Unitaria	113	8.834	Coba de Boal	Mixta	181	4.151
Argollivo	Mixta	472	78.113	Coba de Gran	Mixta	354	9.218
Argüelles	Mixta	10	19.093	das de Salime	Mixta	247	25.482
Argüeso	Mixta	101	9.933	Coliño	Mixta	188	24.038
Armenande	Mixta	104	5.869	Colinas	Unitaria	186	30.869
Arquera, La	Mixta	208	24.400	Colinas de Arri	Mixta	404	10.869
Arriendas	Mixta	697	19.093	collada	Mixta	215	16.776
Avilés	Mixta	454	24.134	Collada Santa	Mixta	743	8.958
Ayones	Mixta	435	24.938	Marina	Mixta	76	8.834
Baña	Mixta	481	6.094	Collado Blimea	Mixta	131	10.869
Balbosa	Mixta	352	19.350	Collera	Unitaria	579	10.744
Baldornón Fano	Mixta	326	23.007	de	Mixta		
Balongo	Mixta	748	16.776	Comba de Allan	Mixta		
Bañigues	Unitaria	1.817	8.164	de Siero	Mixta		
Bárrio	Unitaria			Comba de Siero	Mixta		
Barro	Mixta			Con	Mixta		
Bascones	Mixta						
Bedriñana	Mixta						
Bello	Mixta						
Bermiegó	Unitaria						
Biedes	Mixta						
Biescas	Mixta						
Blimea	Mixta						
Boal	Unitaria						
	Graduada						

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Condado	Laviana	Unitaria	717	11.750	Oviedo	Folguzaras	Vegadeo	Mixta	203	7.096	Oviedo
Condueno	Laviana	Mixta	240	11.730		Cornas	Tineo	Mixta	238	24.038	
Corao-Castillo	Cangas de Onís	Mixta	102	10.744		Folguzaras de Cornas	Tineo	Mixta	145	24.038	
Cordovero	Pravia	Mixta	421	11.447		Folguzaras de Cornas	Tineo	Mixta	200	1.921	
Corés Villar	Somiedo	Mixta	157	6.749		Rondodevega	Degaña	Mixta	150	24.038	
Corigos	Aller	Unitaria	360	24.928		Fontalba	Tineo	Mixta	201	8.834	
Cortina	Laviana	Unitaria	504	11.750		Fontalba	Allande	Mixta	112	8.834	
Cortijas	Mieres	Mixta	137	43.013		Fontalba	Allande	Mixta	152	24.038	
Corral Bayueto	San Martín del Rey Aurelio	Mixta	76	16.776		Fontalba	Allande	Mixta	883	3.345	
Corripes	Siero	Mixta	249	30.869		Fontalba	Allande	Mixta	62	10.350	
Coto, El	Somiedo	Mixta	146	6.749		Fontalba	Allande	Mixta	669	3.585	
Cotarraso	Langreo	Unitaria	684	40.224		Fontalba	Allande	Mixta	227	6.004	
Cobz	Villayón	Mixta	192	4.090		Fontalba	Allande	Mixta	197	10.093	
Coyanca	Carreño	Mixta	282	10.478		Fontalba	Allande	Mixta	117	10.744	
Cuarteles de Mariana	Mieres	Mixta	250	43.013		Fontalba	Allande	Mixta	315	23.007	
Cuestras, Las	Oviedo	Mixta	301	76.147		Fontalba	Allande	Mixta	249	24.038	
Cuña	Tevera	Mixta	91	5.869		Fontalba	Allande	Mixta	186	1.287	
Curriellos	Tineo	Mixta	143	24.038		Fontalba	Allande	Mixta	52.263	78.173	
Defradas, Las	Cangas del Narcea	Mixta	233	23.007		Fontalba	Allande	Mixta	52.263	78.173	
Doriga	Salas	Unitaria	579	14.936		Fontalba	Allande	Mixta	104	1.688	
Dosango	Santo Adriano	Mixta	117	1.476		Fontalba	Allande	Mixta	881	9.386	
Dou	Thias	Mixta	183	8.677		Fontalba	Allande	Mixta	503	14.936	
Eires	Tineo	Mixta	257	24.038		Fontalba	Allande	Mixta	179	6.577	
Endruga	Somiedo	Mixta	102	6.749		Fontalba	Allande	Mixta	231	19.350	
Enjental	Allande	Mixta	181	8.834		Fontalba	Allande	Mixta	173	3.585	
Eño	Amieva	Mixta	267	2.755		Fontalba	Allande	Mixta	339	9.218	
Entrago	Tevera	Unitaria	474	5.869		Fontalba	Allande	Mixta	1.117	4.151	
Entralgo	Laviana	Unitaria	590	11.750		Fontalba	Allande	Mixta	289	2.230	
Escobal	San Martín del Rey Aurelio	Mixta	503	16.776		Fontalba	Allande	Mixta	275	5.792	
Espín, El	Tineo	Mixta	180	24.038		Fontalba	Allande	Mixta	903	10.093	
Espinaredo	Piloña	Unitaria	145	19.350		Fontalba	Allande	Mixta	215	8.834	
Espiniella	Siero	Mixta	54	30.869		Fontalba	Allande	Mixta	764	16.776	
Estacas, Las	Miranda	Mixta	331	7.923		Fontalba	Allande	Mixta	1.022	1.772	
Faedo	Cudillero	Mixta	150	11.227		Fontalba	Allande	Mixta	218	4.090	
Felcibosas, Las	San Martín del Rey Aurelio	Unitaria	197	16.776		Fontalba	Allande	Mixta	393	11.447	
Felguera, La	Langreo	Unitaria	10.800	40.224		Fontalba	Allande	Mixta	1.936	10.350	
Felgueras de Lena	Lena	Unitaria	503	14.880		Fontalba	Allande	Mixta	287	5.617	
Felgueras de Lena	Lena	Unitaria	341	2.230		Fontalba	Allande	Mixta	186	2.230	
Felgueroso	Caso	Mixta	259	6.075		Fontalba	Allande	Mixta	245	1.560	
Ferrera	Aller	Unitaria	606	24.928		Fontalba	Allande	Mixta	2.757	40.224	
Ferrones	Luarca	Mixta	263	25.482		Fontalba	Allande	Mixta	157	25.482	
Figaredo	Llanera	Unitaria	466	10.257		Fontalba	Allande	Mixta	371	9.218	
Figarona	Mieres	Mixta	1.619	43.013		Fontalba	Allande	Mixta			
Figarona, La	Siero	Unitaria	314	30.869		Fontalba	Allande	Mixta			
Folgosa	Tevera	Mixta	119	5.869		Fontalba	Allande	Mixta			
	Grandas de Salime	Mixta	166	4.151		Fontalba	Allande	Mixta			

(Continúa.)